

EXPEDIENTE: JDC/005/2018.
ACTORES: HÉCTOR ROSENDO PULIDO GONZÁLEZ.
AUTORIDAD CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
RESPONSABLE: QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho.

VISTOS: los autos del expediente JDC/005/2018, integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en contra del oficio SE/038/18 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley, toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte que el actor, se tuvo por notificado del oficio impugnado el once de enero de dos mil dieciocho, y su escrito de demanda fue presentado el día quince de enero del dos mil dieciocho, debe tenerse por acreditado que la demanda fue interpuesta en los plazos señalados por la ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en él se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, así como domicilio para oír y recibir notificaciones; nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes. **B) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, promueve el juicio de mérito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en el presente asunto se acredita de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios, toda vez que impugna una resolución del Consejo General de Instituto.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de la autoridad responsable, se hizo constar del cumplimiento del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y en correlación con el artículo 17 numeral 1 inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la que se procedió a retirar la cédula de publicación por estrados mediante la cual se hizo de conocimiento público del escrito en el que se presentó el Juicio Ciudadano interpuesto por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, advirtiéndose que no se presentó tercero interesado, en el asunto referido.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en contra del oficio SE/038/18 de fecha nueve de enero de dos mil dieciocho signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto electoral de Quintana Roo.

En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes:

I.- DOCUMENTAL, consistente en el escrito de solicitud realizado por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, recibida en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Quintana Roo, de fecha cinco de enero de dos mil dieciocho. II. DOCUMENTAL, consistente el oficio número SE/038/18, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Quintana Roo. III. DOCUMENTAL consistente en el Dictamen mediante el cual se propone al órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Quintana Roo, los cargos de Consejeras y Consejeros Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales, así como de las y los Vocales del Consejo Municipal de Othón P. Blanco en su calidad de propietarias, propietarios y suplentes, cuyas funciones se ejercerán durante el proceso electoral local ordinario 2017-2018 de fecha tres de enero de dos mil dieciocho.; IV. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, identificado con el número IEQROO/CG/A-001/18.

Las pruebas documentales se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

Se tiene como domicilio del actor para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Otilio Montaña, número 79, esquina 8 de octubre, del Fraccionamiento INFONAVIT Proterritorio de esta ciudad, autorizando para oír y recibir notificaciones al C. Fernando Israel Olais Quiñones, y

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado el día dieciocho de enero de dos mil dieciocho, signado por la Maestra Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Quintana Roo, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original del Juicio para la protección de los Derechos Político Electorales, interpuesto por el actor; 2. Copia certificada del acto impugnado y anexos; 3. Original de la cédula de notificación y fijación del plazo para tercero interesado; y 4. Informe Circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la autoridad responsable para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Avenida



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

Calzada Veracruz número 121, de la Colonia barrio Bravo, C.P. 77098, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oír las y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos Licenciados Maogany Crystel Acopa Contreras, Julio Asrael González Carrillo, Laura Karina Presuel García y Maisie Lorena Contreras Briseño.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 71 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.